



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00816-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, es procedente declarar la terminación del presente proceso por sustracción de materia, ya que haciéndose efectiva la restitución del inmueble, se carece de objeto para decidir de fondo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por Iván Darío Castrillón Echeverri en contra de Paula Andrea Vásquez, Julián Vanegas Mazo y David Mauricio Moreno Naranjo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-552041 de propiedad del demandado Julián Vanegas Mazo.

TERCERO: Oficiar a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: Previo el pago del arancel judicial, se ordena el desglose del contrato de arrendamiento aportado, con la constancia de que la obligación adeudada por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos y gastos del proceso fueron cancelados en su totalidad por el coarrendatario Julián Vanegas Mazo. El desglose será entregado al aludido demandado o a quien este autorice para ello.

QUINTO: Se accede a la expedición de copia auténtica de este proveído, previo el pago del arancel judicial respectivo y sea aportada la copia de la providencia a autenticar por la parte interesada.

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos de traslado, notificación y ejecutoria, por cuanto la solicitud de terminación del proceso no fue coadyuvada por la demandada quien se encuentra notificada de la demanda.

SÉPTIMO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LiG

CERTIFICADO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>059</u>
Fijado hoy <u>02 de Julio de 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüi, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria